



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANCO  
CONCERTADO

Número 9	Jueves 13 de Enero	AÑO DE 1944
<b>PUNTO DE SUSCRIPCION</b> En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.	El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.	<b>PRECIO DE SUSCRIPCION</b> Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

### Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1944, se publica la siguiente disposición:

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 20 de artículos intervenidos que requieren ir acompañados de guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES</b>	
1. Abonos (excepto los orgánicos).	T. O. P. 2.121, de 11-2-42. Trans. Industria. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.)
2. Aceites de oliva (1) .....	Orden de la Presidencia de 25-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 271) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
3. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1) .....	Orden de la Presidencia de 25-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 271) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza) .....	Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
5. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste .....	Orden de la Presidencia de 19-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
6. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.	Circular 398 de 30-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 247).
7. Azúcar .....	Circular 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170).
8. Bacalao .....	Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 («Boletín Oficial del Estado» 182).
9. Boniatos (excepto en las provincias de Málaga, Gerona, Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Albacete, Murcia, Teruel y Granada) .....	Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y telegramas números 102.113, de 3-11-43; 197.841, de 18-11-43, y 107.812, de 18-11-43, 118.990, de 16-12-43.
10. Café .....	Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal—incluidos cis-	

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
cos y picón—(intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) .....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
12. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo .....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
13. Cornezuelo de centeno .....	Circular 188, de 31-7-41.
14. Chocolate familiar .....	Circulares 282, de 17-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 52), y 410, de 8-10-43 («Boletín Oficial del Estado» 283).
15. Fideos .....	Circular 96, de 23-7-40.
16. Frutas y verduras .....	Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425, de 30-11-42 Av. Nal. Y granadas, dátiles, albaricoques, uvas, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407, de 25-2-43. Oficina Productos Vegetales.
17. Ganado de abasto (de cerda) y de «vida» (cría, recría y reproducción de la especie anterior) .....	Circulares 406, de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y artículo 5.º de la 411. de 16-12-43 («Boletín Oficial del Estado» 293).
18. Harina de arroz .....	Circular 398, de 30-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 247).
19. Harina de boniato .....	Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.
20. Harinas de cereales y legumbres .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 («Boletín Oficial del Estado» 303), Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
21. Harina de patata .....	Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
22. Huevos .....	Intervenidos provincia Burgos.
23. Jabón común .....	Orden de la Presidencia de 19-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN	ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
24. Leche fresca de vaca .....	Intervenida solamente en las provincias de Santander y parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera (Circular 424, de 17-12-43 («Boletín Oficial del Estado» 356).	<b>SINDICATO NACIONAL DEL METAL</b>	
25. Leche condensada .....	Circular 112, de 24-9-40.	44. Chatarra .....	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41, 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).
26. Leche en polvo .....	Circular 153, de 24-2-41.	<b>SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS</b>	
27. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139), y Circulares 340, de 12-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 322); 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).	45. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) ...	Orden de la Presidencia de 26-7-43 («Boletín Oficial del Estado» 210), y Circular 396 de 21-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 235).
28. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) .....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 Boletín Oficial del Estado» 290).	<b>SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)</b>	
29. Mantequilla .....	Circular 183, de 7-7-41.	46. Lanas sucias procedentes de pedradas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados) .....	Orden de 26-6-41 («Boletín Oficial del Estado» 181) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.
30. Miel de caña.....	Circular 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170).	<b>SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS</b>	
31. Oleína.....	Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	47. Albardín .....	Orden de la Presidencia de 23-1-43 («Boletín Oficial del Estado» 28).
32. Orujo graso .....	Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	48. Esparto .....	Ordenes de la Presidencia de 23-1-43 («Boletín Oficial del Estado» 28), y 15-3-43 («Boletín Oficial del Estado» 77).
33. Pan .....	Circular 188, de 31-7-41.	<b>SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL</b>	
34. Pasta para sopa .....	Circular 96, de 23-7-40.	49. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir) .....	Orden de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.
35. Patata de consumo .....	Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
36. Piensos: Pulpa de remolacha y polvo de pulpa, alfalfa—en verde o henificada y su paja—excepto alfalfa en verde en la provincia de Barcelona para su propia producción y dentro de los límites de la misma) ..	Circulares 368, de 9-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 46), y 415, de 8-11-43 («Boletín Oficial del Estado» 314), y Oficio número 112.809 de 2-12-43 de la Oficina Asuntos Generales.	50. Aceitunas (excepto las ya aderezadas o aliñadas) .....	Orden Presidencia de 25-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 271) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308) y Orden del Ministerio de Agricultura de 10-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 255), y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.....	Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio número 92.751, de 6-10-43.	51. Burras y burros garrañones....	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. (Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14-1-43).
37. Piensos compuestos .....	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114), y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).	52. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 («Boletín del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).
38. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama).	Circulares 406, de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274), y artículo 4.º de la 411 de 16-10-43 («Boletín Oficial del Estado» 293).	53. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) .....	Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 73).
39. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).	54. Patatas de siembra .....	Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
40. Purés .....	Circular 173, de 2-6-41.	55. Plantones de agrios (en número superior a diez).....	Decreto Ministerio Agricultura de 14-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 20).
41. Queso de vaca .....	Circular 183, de 7-7-41.	56. Salmón (en época de pesca) ...	Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).
42. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia de las fábricas de harinas .....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139), y Circular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).	57. Semillas: De pino albar, salgarreño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; de estas cuatro	
43. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet .....	Circulares 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).		



ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí .....

58. Turba .....

Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 341), y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 153).  
Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 («Boletín Oficial del Estado» número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo, mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento y desde almacenes a consumo en el reparto de cupos de abastecimiento, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del S. N. T. o Director de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envases que forzosamente irán reseñadas o numeradas, según dispone el artículo 26 de la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 271).

La naranja circulará sin guía, pero en la facturación necesitará cédula de distribución (marcando el destino) del Servicio Nacional de Productos Hortícolas.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 337, de fecha 3 de Diciembre de 1943, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Diciembre de 1943.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

30

Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Industria

Delegación de Industria

PESAS Y MEDIDAS

Circular

En virtud de las facultades que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas y a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual reglamentaria de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir tenga lugar en esta Capital, los días 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31 del corriente mes de Enero y horas de nueve a trece y de quince a dieciocho, en la Oficina de dicho servicio, situada en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Camberos.

En los días sucesivos se verificará la comprobación a domicilio de aquellos individuos que lo hubieren solicitado, o no hubiesen concurrido en el plazo voluntario de los días señalados, siendo en este caso doble los derechos de aferición.

Con respecto a mencionado servicio, tengo a bien recordar a los Al-

caldes de esta Provincia de mi mando, que el vigente Reglamento les encarga de un modo especial todo lo que hace referencia a la Policía de Pesas y Medidas y que en consecuencia, deberán tener presente:

1.º Que no se usen por sus administrados, tanto en establecimientos públicos como entre particulares, pesas, medidas y aparatos de pesar y medir de los antiguos sistemas.

Durante el año 1943, han sido numerosas las denuncias contra comerciantes de tejidos por el empleo de la medida ilegal denominada vara, aun cuando estaban provistos del metro, que deben usar de modo exclusivo.

Son muchos igualmente, los cosecheros que emplean para áridos y líquidos las antiguas medidas denominadas fanegas, arrobas, cántaras, etc., y sus divisiones a pesar de tener y presentar cada año a la contrastación los surtidos que les exige el Reglamento.

2.º No deberán consentir en modo alguno el empleo de medidas y aparatos mixtos, o sea, los que a más de estar marcados por el sistema métrico decimal, lo están también por los antiguos sistemas.

Es muy frecuente el empleo de metros que tienen marcadas las divisiones de la vara y de romanas en kilogramos y libras, habiendo indus-

triales de buena fe que creen que con este artificio están a cubierto de responsabilidades. Es preciso que tanto ellos como el público, se percaten de que el único sistema legal en España es el métrico decimal, y que caen en penalidad que se señala en el Código Penal y el Reglamento de Pesas y Medidas empleando los antiguos sistemas, aunque sea con aparatos mixtos.

3.º Que está terminantemente prohibido que en anuncios, pregones, bandos u otros sistemas cualquiera de publicidad, así como también en subastas, contratos públicos o particulares y de un modo especial los arbitrios municipales se haga mención a las pesas y medidas de los antiguos sistemas.

4.º Que se han presentado repetidos casos de hojalateros que construyen y venden al público medidas que carecen de la marca de contrastación primitiva. La marca primitiva es la garantía que da al público el Estado de que las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir expuestos a la venta, reúnen las condiciones legales, y sin ella, aun cuando fueren exactos no pueden venderse ni usarse y deberán ser decomisados sus poseedores.

Es muy frecuente se presenten también a los mercados ambulantes que venden toda clase de pesas y medidas y especialmente romanas, careciendo igualmente de la citada marca primitiva.

En todos los casos las pesas, medidas o aparatos, acompañando a los nombres de los poseedores, deberán ser puestos a disposición del Ingeniero Jefe de Industria de la Provincia, para que dicho funcionario pueda, después de su comprobación y examen, hacer efectivo el tanto de culpa que en cada caso corresponda por medio de la autoridad competente.

5.º Que deberán conservar en buen estado las colecciones tipo que cada Municipio debe tener, completándolas si no lo tuvieran, no dándole otro destino que el debido, quedando terminantemente prohibido su entrega para uso de rematantes o administradores de arbitrios municipales, que deben tenerlas propias y adecuadas al servicio que han de prestar; y

6.º Que el Reglamento vigente dispone que los Alcaldes den periódicamente noticias a mi Autoridad de cuantas infracciones al mismo se cometan, las sanciones aplicadas y las denuncias circuladas.

Los Alcaldes procurarán cumplir y hacer cumplir fielmente cuanto se relaciona al Servicio de Pesas y Medidas ordenado por las disposiciones vigentes y que por los Agentes de su autoridad se efectúen visitas a los comercios, bodegas y almacenes de cosecheros y comerciantes en general, ejerciendo una constante vigilancia sobre los vendedores ambulantes y los fabricantes de pesas y medidas, prestando al personal de la Delegación de Industria afecto a este servicio, el apoyo que soliciten para el mejor desempeño de su cometido en cuantas visitas ordinarias y extraordinarias lleven a cabo en los pueblos respectivos, y dando, finalmente a esta Circular, la publicidad conveniente para que llegue a conocimiento de los interesados.

Cáceres, 11 de Enero de 1944.—EL GOBERNADOR CIVIL.

96

Administración de Rentas Públicas

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular dando normas para la presentación de declaraciones de UTILIDADES correspondientes al año 1944

Esta Administración de Rentas Públicas estima oportuno, para mayor facilidad de los contribuyentes, hacer públicas algunas normas en cuanto al plazo de presentación de declaraciones de esta contribución, forma de presentarlas y autoridad ante quien la presentación ha de tener lugar.

Tarifa primera

La Diputación Provincial y todos los Ayuntamientos de la provincia, están obligados a enviar a esta oficina en el mes de Enero, una relación certificada de su presupuesto de gastos, aprobado para el mencionado año 1944 y en su defecto el que se habilite para dicho año.

En los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, presentarán igualmente una declaración, haciendo constar las cantidades que por los conceptos indicados, hayan hecho efectivas en el trimestre anterior, especialmente cuando las cantidades consignadas hayan sufrido alguna alteración en su pago.

Los Bancos, Sociedades, Asociaciones de todas clases y los particulares en general, presentarán en esta oficina, en los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, esto es, en los quince primeros días de Abril, Julio, Octubre y Enero, declaración jurada de los empleados que hayan tenido a su servicio en el trimestre anterior, con expresión de las cantidades satisfechas por todos conceptos (sueldo, gratificaciones ordinarias y extraordinarias, dietas, gastos de viaje, etc., y cantidad retenida por el impuesto de utilidades. Estas declaraciones habrán de presentarse en el modelo oficial reintegradas con timbre de veinticinco céntimos.

Los Registradores de la Propiedad, deberán presentar en igual plazo ante la Abogacía del Estado de esta provincia, declaración de los honorarios percibidos en el trimestre anterior, tanto por el Registro como por la Oficina Liquidadora del impuesto de Derechos Reales, incluyendo los percibidos por multa.

Los Notarios presentarán las declaraciones ante sus Colegios respectivos. Los Jueces y Secretarios de Juzgados Municipales y los Secretarios Judiciales, ante el Juez de Instrucción del partido.

Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente o Tribunal correspondiente.

Los Recaudadores de Hacienda, ante el Tesorero de la provincia.

Las declaraciones a que se hace referencia en los seis párrafos que anteceden, deberán presentarse en los tres primeros meses del año 1944, debiendo contener la declaración el total de los ingresos obtenidos, por los conceptos indicados en el año 1943, de acuerdo con el libro de ingresos profesionales que deben llevar, y los contribuyentes que a la vez lo sean por Industrial, deben declarar la cuota del tesoro por dicha contribución, en el pasado año.

Los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de Ciencias, Letras y Artes, Profesores de Cirujía mayor y menor, peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios y profesionales similares que realicen



trabajos independientes, los habilitados, apoderados, representantes, tutores, albaceas, corredores, administradores, etc., presentarán en esta oficina en los tres primeros meses del año próximo, declaración jurada de los ingresos obtenidos en el corriente año, expresando igualmente la cuota del tesoro, de la contribución industrial, los sujetos a ella. Los Médicos en su declaración, deberán expresar si tienen Rayos X o laboratorios clínicos, y los Veterinarios, si tienen o no taller.

Los empresarios que empleen artistas, vienen obligados a presentar en los cinco días siguientes a la actuación, declaración jurada, haciendo constar el nombre de los artistas y cantidad pagada a cada uno por su actuación.

Los contribuyentes por tarifa 1.<sup>a</sup> de Utilidades, mencionados anteriormente, cuyas cuotas del tesoro anual o trimestral, según tributen por año o trimestre, exceda de 500 pesetas, deberán presentar la declaración por sí o por persona comisionada al efecto, en los mismos plazos dichos, en el Negociado de Utilidades de la Administración de Rentas Públicas, para proceder en el mismo acto a efectuar el ingreso correspondiente en el Tesoro.

#### Tarifa segunda

Toda persona natural o jurídica, que pague o descuenta por cuenta propia o ajena, dividendos de acciones de Sociedades o Asociaciones, beneficios de bonos de disfrute, rentas de prioridad, intereses de préstamo con o sin hipoteca, intereses de obligaciones, rentas vitalicias y en general todas las retribuciones de capitales invertidos bajo cualquier forma de contrato civil o mercantil, vienen obligados a retener y conservar en su poder, el impuesto correspondiente presentando en el mes siguiente a la terminación de cada trimestre, declaración jurada, haciendo constar lo pagado en el anterior y la contribución retenida para el tesoro.

También se presentará declaración de los rendimientos de la propiedad intelectual de obras que no pertenezcan a sus propios autores.

Deberán declararse igualmente los productos del arrendamiento de minas. Toda persona natural o jurídica que obtenga algún ingreso o rendimiento por la venta, cesión, arrendamiento.

utilización en general de producciones gramofónicas o cinematográficas y de patentes, marcas y procedimientos de fabricación, transformación o conservación de productos, vienen obligados a presentar ante esta Administración declaración comprensiva de dichos ingresos.

#### Tarifa tercera

Las Sociedades, Asociaciones y Corporaciones administrativas que se hallen sujetas a tributar por esta tarifa, deberán presentar, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sean aprobadas legalmente las cuentas, pero siempre dentro de los cinco meses siguientes a partir de la fecha en que se devengue la cuota, las declaraciones y documentos que determina la vigente Ley de Utilidades. Las Sociedades anónimas, las comanditarias por acciones y demás que limiten la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, que por la cuantía de su capital se hallen sujetas al arbitrio sobre el producto neto, deberán, con los documentos para liquidar por tarifa tercera, presentar los que reseña el vigente Estatuto Municipal.

Las Empresas individuales, some-

tidas a tributar por Utilidades Tarifa 3.<sup>a</sup>, en virtud de los preceptos de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, y demás disposiciones concordantes, deberán presentar en los plazos legales, la declaración de sus operaciones y beneficios, en el modelo oficial, acompañándose asimismo el balance final de sus operaciones y relación de los gastos normales de su negocio en el año 1943.

Toda persona natural que como consecuencia de altas en la contribución industrial, cambio de industria, volumen de operaciones realizado, capital invertido en sus negocios, etc., deban ser incluidas en el índice de Empresas Individuales, presentarán en la Administración de Rentas Públicas, el correspondiente parte de alta a estos efectos.

Los Ayuntamientos de la provincia que tengan incluidos en sus presupuestos de ingresos, cantidades por el concepto de arbitrio sobre el producto neto de sociedades anónimas, o recargo sobre la Tarifa 1.<sup>a</sup> de Utilidades, deberán, durante el mes de Enero de 1944, presentar en esta Administración, copia certificada de las Ordenanzas que tengan aprobadas para la exacción de este arbitrio o recargo, haciéndose saber que cuando dichas ordenanzas no sean presentadas en el plazo dicho, la Administración no liquidará referidos conceptos.

En general, las declaraciones deberán presentarse ante esta Administración de Rentas Públicas, salvo en los casos en que expresamente se decreta lo contrario, y reintegrarse conforme a lo prevenido en la Ley del Timbre; presentándose las que a la Tarifa 1.<sup>a</sup> se refieren, con arreglo al modelo oficial.

Esta Administración de Rentas Públicas, espera de los señores contribuyentes, la exacta observancia de las normas apuntadas, en evitación de posibles responsabilidades en otro caso y de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que además de cumplir con puntualidad las obligaciones que a ellos les alcanzan, den a esta Circular la mayor publicidad posible y hagan saber su contenido a los contribuyentes interesados, a fin de evitar las responsabilidades que por la inobservancia de la misma pudieran haberles.

Cáceres, 8 de Enero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

92

## Juzgados

### CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 1 del 1944, sobre hurto de caballería, propiedad de Cecilia Grande Rodríguez, vecina de Grimaldo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña; poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que

fuere, en aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es, así:

Una burra negra, menos de la marca, de unos cinco años.

Dado en Coria a once de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Benedicto Hernández Herrero.—Felipe T. Carranza.

101

## Alcaldías

### RUANES

#### Edicto

Terminado por esta Junta el Repartimiento General sobre Utilidades, correspondiente al año 1943, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, juntamente con los documentos que le han servido de base, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean conveniente, advirtiéndose que pasado este plazo no se admitirá ninguna por justa que sea. A los contribuyentes forasteros, le han sido fijadas las cuotas que a continuación se citan, sirviéndoles la presente de notificación.

Don Andrés Sánchez de la Rosa, 1.800'17 pesetas.

Don Miguel Alfonso Avilés, 151'65 pesetas.

Don Juan Alfons González, 163'90 pesetas.

Don Julián Domínguez Sánchez, 172'45 pesetas.

Don Ventura Mena Mena, 198'60

Don Jacinto Regodón Alias, 108'56

Don Sergio Regodón Alias, 58'40 pesetas.

Daña Rita Higuero Avila, 907'53 pesetas.

Don Juan Higuero Vidarte, 934'34 pesetas.

Ruanes, 4 de Enero de 1944.—El Presidente, Juan Figueroa.

86

### ACEBO

#### Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 3 del corriente mes, con carácter supletoria al día 1.<sup>o</sup> del mismo mes, acordó por unanimidad, la designación de los Vocales Natos que han de integrar las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando ser los siguientes:

#### Parte Real

Don Cándido Pérez Arroyo, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Felipe Corrales Martín, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Plácido Puerto Sánchez, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Rafael Sánchez Hernández, «Hijo de Justo Sánchez», mayor contribuyente por Industrial y de Comercio.

#### Parte Personal

Don Lorenzo Pérez Arroyo, contribuyente por Rústica, residente y domiciliado.

Don Jesús Simón Valiente, contribuyente por Urbana, residente y domiciliado.

Don Bernardo García Franco, con-

tribuyente por Industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento cuantas reclamaciones se produzcan contra dichas designaciones.

Acebo a 10 de Enero de 1944.—El Alcalde, Francisco Baca.

97

### VILLASBUENAS DE GATA

#### Subasta de corta de robles

A las once horas del siguiente día hábil, al en que se cumplan los veinte de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento extraordinario de corta de 600 robles, para maderas y leñas del sitio «Apostado» de la «Dehesa Piedra», de estos propios, bajo el tipo de tasación de 4.400 pesetas, por el sistema de pujas a la llana, y con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, diez días después, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Villasbuenas de Gata, 10 de Enero de 1944.—El Alcalde, Eleuterio Guillén.

(30 psta.)

98

### A H I G A L

Nombramiento de los Vocales natos de las partes Real y Personal del Repartimiento general de Utilidades para el año 1944.

#### Parte Real

Miguel García García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Raimundo Paniagua Mahillo, idem por urbana, vecino.

Faustino Monforte Arrojo, idem rústica, forastero.

Eladía Díaz Monforte, idem por industrial y de comercio.

#### Parte Personal

Jacinto Domínguez Monforte, primer contribuyente por rústica.

Juan Martín García, idem por urbana.

Antonio Correas Martín, idem por industrial y de comercio.

Contra los anteriores nombramientos y documentos que han servido de base para ello, cabe reclamación en término de siete días, ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal.

Ahigal, 10 de Enero de 1944.—El Alcalde, Ignacio Hernández.

99

### ALDEHUELA DEL JERTE

#### Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldehuela del Jerte, 8 de Enero de 1944.—El Alcalde, Jesús Miranda.

100